



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

FEBBRERO 2018



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE	3
	1. Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público (BOE de 2 de febrero de 2018)	3
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	4
	1. Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 14 de febrero de 2018)	4
	2. Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE de 14 de febrero de 2018)	4
	ABREVIATURAS	6

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público (BOE de 2 de febrero de 2018)**

Se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos para los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

La Ley 49/2002 establece que son programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.

De acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en territorio español mediante EP podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por ciento de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en

la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

El artículo 8 del Reglamento 1270/2003 establece que se considerará que los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual cumplen los requisitos señalados cuando obtengan la correspondiente certificación acreditativa y reúnan las siguientes condiciones:

- Que consistan en:
 - a) La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.
 - b) La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promocióne turísticamente el acontecimiento.
 - c) La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.
 - d) La cesión, por los medios de comunicación, de espacios gratuitos para la inserción por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.
- Que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorezca la divulgación de su celebración.

Pues bien, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la unidad de criterio, el Manual que contiene la Resolución tiene por objeto establecer las reglas aplicables para determinar el importe de la base de deducción para los gastos conceptuados como de propaganda y publicidad plurianual. El cálculo de la base de la deducción responde a una secuencia de tres etapas:

1ª- Determinar el contenido publicitario dentro de cada soporte utilizado por el colaborador, es decir, hacer una calificación previa que determinará que se distinga entre:

- Soportes cuya única finalidad es la publicidad del colaborador y del acontecimiento.
- Soportes cuya finalidad principal es distinta de la publicitaria.

2ª- Cuantificar o valorar el contenido publicitario del soporte utilizado, es decir, valorar en términos económicos el contenido publicitario de cada uno de los tipos de soportes del apartado anterior en función de:

- Si los soportes utilizados forman parte de los medios de producción de los colaboradores.
- Si los soportes son contratados por el colaborador con un tercero.

3ª- Determinar el grado de cumplimiento del requisito de esencialidad del contenido del soporte publicitario, en función del cual la base de la deducción será el total del gasto (contenido esencial) o solo el 25 por ciento (contenido no esencial).

- Esencial: Las condiciones que marcan la esencialidad en el

coste del contenido publicitario se rigen por criterios de difusión y notoriedad. El Manual especifica los requisitos concretos para determinar la esencialidad de cada uno de los mismos.

- No esencial: Todos aquellos gastos publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas para que sean considerados como esenciales pasarán a ser soportes no esenciales de divulgación, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento cumpla con un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad.

En el caso de que en el desarrollo del programa de apoyo surgiese cualquier otro no incluido en este Manual se someterá a valoración del consorcio u órgano administrativo correspondiente, previa consulta tributaria o petición de información a la DGT.

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. **Resolución de 6 de febrero de 2018, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 14 de febrero de 2018)**
2. **Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las**

indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE de 14 de febrero de 2018)

ABREVIATURAS

BOE: Boletín Oficial del Estado.

DGT: Dirección General de Tributos.

EP: Establecimiento Permanente.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de los no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

Ley 49/2002: Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Reglamento 1270/2003: Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

